



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 05001 31 10 001 **2022 00414 00**

En audiencia celebrada el 26 de enero de la presente anualidad, se decretaron de oficio pruebas consistentes en (i) visita domiciliaria a través del asistente social del Despacho a los hogares tanto de la demandante como de la demandada, (ii) oficios dirigidos a la autoridad administrativa que conoció del trámite de restablecimiento de derechos del menor N.P.Z. y a la Institución Educativa Santa Lucía y (iii) dictamen pericial consistente en valoración psicológica al menor N.P.Z.

De acuerdo con lo ordenado, el 5 de febrero pasado, se expidieron por parte del Despacho los oficios No. 51, 52 y 53, dirigidos al Centro de Familia de la Universidad Pontificia Bolivariana, a efectos de que llevara a cabo el dictamen pericial psicológico ordenado, a la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Rosales, Regional Antioquia, para que allegara el expediente completo del trámite de restablecimiento de derechos del menor y a la Institución Educativa Santa Lucía para que informara todo lo relativo al rendimiento académico del niño y el acompañamiento por parte de la familia que aparezca como acudiente en el colegio desde el mismo momento en que el niño inició en el colegio, a la fecha.

A la fecha advierte el Despacho que en cuanto a la gestión probatoria

que se encuentra a cargo de las partes, éstas han manifestado lo siguiente:

De un lado, el 12 de febrero de 2024, la apoderada de la parte demandante informó que el Centro de Familia de la Universidad Pontificia Bolivariana informó que no realiza dictámenes periciales, por lo que solicitó se expida un nuevo oficio dirigido a otra entidad de carácter particular para que lleve a cabo la prueba ordenada por el Despacho.

De otro lado, el 13 de febrero de 2024, fue allegado por parte de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Rosales, el expediente digital de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de restablecimiento de derechos en favor del menor N.P.Z. (archivos 67 y 68 del expediente digital).

Ahora bien, el 15 de febrero de 2024, la apoderada de la parte demandada aportó constancia de haber radicado ante la Institución Educativa Santa Lucía – Lola González la remisión del oficio ordenado, dirigido a esa entidad (archivos 69 y 70 del expediente digital).

Seguidamente, en la misma fecha, la parte demandada allegó memorial en el cual manifestó que, ante la negativa del Centro de Familia de la UPB para la realización del dictamen pericial decretado, se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (archivos 71 y 72).

Igualmente, el 15 de febrero pasado, la apoderada de la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el 4 de marzo de 2024, hasta tanto no se haya culminado con el recaudo de las pruebas decretadas por el Despacho, ello en beneficio del menor (archivos 73 y 74).

Por último, el 20 de febrero de 2024, el Rector de la Institución Educativa Lola González, allegó respuesta al Oficio No. 50 de 2024 (archivos 75 y 76).

De acuerdo con lo anterior, en primer lugar, se incorporan formalmente al

proceso las respuestas allegadas frente a los Oficios No. 50 y 52, por parte de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Rosales y de la Institución Educativa Lola González.

Respecto a la práctica de la prueba pericial decretada consistente en valoración psicológica al menor N.P.Z., teniendo en cuenta que en la audiencia llevada a cabo el pasado 26 de enero, la parte demandante manifestó que contaba con la capacidad económica para asumir los gastos derivados de la realización de dicha prueba de manera particular, lo cual además fue reiterado en el memorial presentado el 12 de febrero de 2024 en el cual indicó: *“Por lo anterior, solicito a su despacho, expedir otro oficio dirigido **a otra entidad privada**, con el fin de practicar el dictamen pericial en los términos indicados y requeridos por sus despacho”*. Negrillas del Despacho., este Despacho ordenará la realización de dicha prueba a través del **Consultorio Psicológico de la Universidad de San Buenaventura**, para lo cual se ordena que por secretaría se proceda con la expedición del oficio respectivo.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el próximo 4 de marzo, elevada por la parte demandada, el Despacho no accederá a ello en virtud a los principios de celeridad y economía procesal, teniendo en cuenta que para esa fecha, se encuentra programado continuar con la recepción de los testimonios que fueron decretados por medio de auto de 2 de agosto de 2023, por lo que, aun cuando para esa fecha no hubieren sido allegadas en su totalidad las pruebas que fueron decretadas de oficio, ello no obsta para que se lleve a cabo la diligencia, ni va en contravía de los derechos del menor N.P.Z.

NOTIFÍQUESE

Katherine Andrea Rolong Arias

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b173d3b6b916750eced1a6b4bb7791f93a62978c8fc15fa88c49ea2d7f64847**

Documento generado en 22/02/2024 09:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>